

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Las Inviernas (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de mayo de 1960.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Las Inviernas (Guadalajara) son las siguientes:

- a) Red de caminos.
- b) Saneamiento de la vega del arroyo de San Roque.
- c) Pozos de captación de aguas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se considerarán como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos, saneamiento de la vega del arroyo San Roque y pozos de captación de aguas.

Fechas límites de presentación de proyectos: 15-IV-1961, 15-IV-1961 y 15-IV-1961, respectivamente.

Terminación de las obras: 1-I-1962, 1-I-1962 y 1-I-1962, respectivamente.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Gajanejos (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de febrero de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gajanejos (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gajanejos (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gajanejos (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de febrero de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960 se considera dentro del referido Plan como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos.

Tercero.—La redacción del proyecto y ejecución de la obra incluida en la primera parte del Plan será realizada por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustará a los siguientes plazos:

Obras: Acondicionamiento de la red de caminos.
Fecha límite de presentación de proyectos: 26-III-1961.
Terminación de la obra: 20-II-1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Medina de Rioseco (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de noviembre de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Medina de Rioseco (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Medina de Rioseco (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Medina de Rioseco, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de noviembre de 1957.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias la red de caminos y limpieza y rectificación de arroyos, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos y limpieza y rectificación de arroyos.
Fechas límites de presentación de proyectos: 1-V-1961 y 1-VI-1961.

Terminación de las obras: 1-VII-1961 y 1-VIII-1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Hervias-Negueruela (Logroño).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 19 de diciembre de 1958 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Hervias-Negueruela (Logroño), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el del término municipal de Hervias (Logroño) más la pertenencia del término de Cidamón denominada Negueruela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Hervias-Negueruela se fija en dos hectáreas para el secano y en 0,20 hectáreas para el regadío.